



## C I R C U L A R CSJCUC17-343

Fecha: jueves, 30 de noviembre de 2017

Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACION RADICADO 850013103002-2017-00115-00 DEMANDANTE: POLICARPO PEREZ MONTAÑO DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS"**

Mediante el Memorando Informativo OAI017-965 del 28 de noviembre de 2017, suscrito por la Leonor Cristina Padilla Godin, Oficina Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de La Rama Judicial y a través del Oficio No. 0992 de fecha 10 de noviembre de 2017, suscrito por la señora PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS, quien es Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; se publica para su respectivo conocimiento y demás fines pertinentes.

Cualquier información al respecto, podrá comunicarla al despacho judicial mencionado y no a través de este Seccional.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en ocho folios

JASS/mcu



**OAI017-965 MEMORANDO INFORMATIVO**

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y  
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN RADICADO:  
850013103002-2017-00115-00 DEMANDANTE: POLICARPO PÉREZ  
MONTAÑO DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS**

FECHA: **Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2017**

---

En atención al Oficio No. 0992 de fecha 10 de noviembre de 2017, radicado en esta Corporación el 16 del mismo mes y año, suscrito por la señora PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

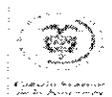
Cordialmente,

*Leonor C. Padilla Godin.*

**LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN**

Anexo: lo anunciado en tres (3) folios

nmp



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 850013103002  
YOPAL CASANARE

Oficio No. 0992  
Yopal, 10 de Noviembre de 2017.

Señores:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA  
Calle 12 No 7-65  
Bogotá D.C.

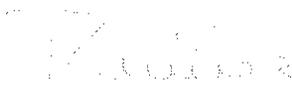
Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACION  
Radicado: 850013103002-2017-00115-00.  
Demandante: POLICARPO PÉREZ MONTAÑA  
Demandado: MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de Octubre del año en curso, me permito comunicarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2017-00115, adelantado por el señor POLICARPO PEREZ MONTAÑA, con CC. 9.524.069 Y NIT. 9.524.069-1, quien tiene su domicilio en la Carrera 5 No 26-33 del Municipio de Yopal Casanare, celular 3104881595 y correo electrónico: eléctricos-pilicari@hotmail.com, en contra de los acreedores relacionados en el auto que admite la reorganización, y el cual se anexa a la presente solicitud.

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comuniquen esta determinación.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras, de la providencia referida en el párrafo anterior.

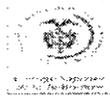
Cordialmente,

  
PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS  
Secretaria.

AMSC

Carrera 14 N° 13 - 60, Bloque A Piso 2.  
E mail: [oficina@yopal9.com](mailto:oficina@yopal9.com) / [oficialjudicial@yopal9.com](mailto:oficialjudicial@yopal9.com)

Encarta Hoja 86  
10-11-2017



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Código 850013103002**  
**YOPAL CASANARE**

Oficio No. 0993  
Yopal, 10 de Noviembre de 2017.

Señores:  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**  
**Yopal-Casanare**

**Clase de proceso:** ESPECIAL DE REORGANIZACION  
**Radicado:** 850013103002- 2017-00115-00  
**Demandante:** POLICARPO PÉREZ MONTAÑA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "DECIMO" de la providencia de fecha 26 de Octubre del año en curso, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2017-00115, adelantado por el señor POLICARPO PÉREZ MONTAÑA, con CC. 9.524.069 Y NIT. 9.524.069-1, quien tiene su domicilio en la Carrera 5 No 26-33 del Municipio de Yopal Casanare, celular 3104881595 y correo electrónico: eléctricos-pilicar@hotmail.com, en contra de los acreedores relacionados en el auto que admite la reorganización, y el cual se anexa a la presente solicitud.

Por lo anterior se ordena el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 470-3973 de propiedad del señor POLICARPO PÉREZ MONTAÑA, identificado con CC. 9.524.069, advirtiendo que esta medida prevalecerá sobre las que se hayan decretado y practicada en otros procesos en que se persiga este bien.

Por lo anterior, solicita se sirva hacer efectiva la anterior medida cautelar, expedir los correspondientes Certificados de Tradición y Libertad con la anotación a los folios antes mencionados, para que obre dentro del expediente.

Anexo: auto en mención, en dos (2) folios con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
**Secretaria.**

AMSC

Carrera 14 N° 13 - 60, Bloque A Piso 2.  
Email: [comunicacioninstrumentos@jcgov.co](mailto:comunicacioninstrumentos@jcgov.co)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**  
Yopal Casanare, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).-

**Proceso:** ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN  
**Radicación:** 850013103002-2017-00115 - 00  
**Demandante:** POLICARPO PEREZ MONTAÑO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS

**ASUNTO:**

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la demanda ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE promovida a través de apoderado por POLICARPO PEREZ MONTAÑO en contra de EULQUIEL EMILIO SILVA, WILMER FERNANDO CUELLO, LUIS GERMAN CAGUA TRUJILLO, LILIANA GARCIA, MUNICIPIO DE SOGAMOSO, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, DIAN, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA BBVA, BANCO DE BOGOTA, FUNDACION AMANECER, FINANZAUTO LEASING EOLIVAR S.A, DAVIVIENDA, TEXIM Y CIA LTDA, T&H METALMECANICA EU, S&S AUTOPARTES Y EQUIPOS LTDA, BTRES S.A.S., IMPORBET S.A.S, EMPACAR LTDA, JAIRO ELVER CARDOZO LOPEZ-CARMOTOR, INDUSTRIAS PLASTICAS IRO LTDA, GT PARTS S.A.S., SIBECOL S.A.S., SURTIPIEZAS S.A.S, GARZON COMETA, GURDES, DISTRICTALUCHOS BOGOTA S.A.S., AUTOLEADER S.A.S., UNIVERSAL DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS S.A.S, EMPAQUETADURAS CAR LTDA, FINANZAS Y AVALES S.A.S, SOPORTES Y BALINERAS DE COLOMBIA S.A., RODAMIENTOS CJR S.A.S, COEXITO S.A.S., CLARA INES NIETO, UNIFILTROS & LUBRICANTE S.A.S, CLAUDIA MARLENE CHAPARRO, MAXIMINO MORENO, MARIA ISABEL AVILA, CARLOS ABEL NOVOA, AMERICA SYSTEM TRAINING, BIOCOMBUSTION LTDA, RIVARCA LTDA, GERMAN BARRERA BARRERA, JORGE ANTONIO PEREZ MONTAÑA, ORIENTAL DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES S.A.S., UTRANSA OC, GRUPO LOGISTICO TRANSMIGUEL S.A.S, COFRACIO TRANSMOBAL LTDA, JOSE ABEL DIAZ CARDENAS, LAURA ALEJANDRA LOPEZ VEL S.OO, GERMAN RUBIO, MARCOS DIAZ CHAPARRO, SIXTO PALACIOS, CARLOS ANDRES JUEZ AMAYA, DANIEL ORDUZ, ALEXANDER HERNANDEZ SALAMANCA, GUSTAVO HERNANDEZ SALAMANCA

**CONSIDERACIONES:**

- 1º. El señor POLICARPO PEREZ MONTAÑA, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio en Yopal, a través de apoderado judicial solicitó la admisión del proceso de reorganización de pasivos previsto en la Ley 1416 de 2006.
- 2º. Del estudio efectuado a la información allegada, por auto de 19 de julio de 2016, se requirió al peticionario para que subsanara los vicios advertidos, convocándolo para el efecto diez (10) días.
- 3º. Por escrito presentado en la mañana del despacho dentro del término legal al apoderado judicial de la parte actora arregó el escrito subsanando los defectos advertidos.

Del estudio efectuado a la documentación y a la información aportada se estableció que la persona natural comerciante POLICARPO PEREZ MONTAÑA, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido en un proceso de reorganización.

Por lo expuesto, en el caso Segundo Civil del Circuito de Yopal, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante POLICARPO PEREZ MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.069, Nit No. 9.524.069-1, con domicilio principal en la ciudad de Yopal, en la carrera 5 No. 26-33, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, tengase como acreedores a EZEQUIEL EMILIO SILVA, WILMER FERNANDO QUELLO, LUIS GERMAN CAGUA TRUJILLO, LILIANA GARCIA, MUNICIPIO DE SOGAMOSO, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, DIAN BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA BANCO DE BOGOTA, FUNDACION AMANECER, FINANZAUTO LEASING BOLIVAR S.A, DAVIVIENDA, TEXIM Y CIA LTDA, T&H METALMECANICA EUI S&S AUTOPARTES Y EQUIPOS LTDA, BTRES S.A.S., IMPORBET S.A.S., EMPACAR LTDA, JAIRO ELVER CARDOZO LOPEZ-CARMOTOR, INDUSTRIAS PLASTICAS LPO LTDA, GT PARTS S.A.S., SIBECOL S.A.S., SURTIPIEZAS S.A.S., GARZON COMETA LOURDES, DISTRICAUCHOS BOGOTA S.A.S., AUTOLEADER S.A.S., UNIVERSAL DE TORNILLOS Y HERRAMIENTAS S.A.S., EMPAQUETADURAS CAR LTDA, FINANZAS Y AVALES S.A.S., SOPORTES Y BALINERAS DE COLOMBIA S.A., RODAMIENTOS GJR S.A.S., COEXITO S.A.S., CLARA INES NIETO, UNIFILTROS & LUBICANTE S.A.S., CLAUDIA MARIENE CHAPARRO, MAXIMINO MORENO, MARIA ISABEL AVILA, CARLOS ABEL NOVCA, AMERICA SYSTEM TRAINING, BIOCOMBUSTION LTDA, RIMARCA LTDA, GERMAN BARRERA BARRERA, JORGE ANTONIO PEREZ MONTAÑA, ORIENTAL DE CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES S.A.S., UTRANSA OC, GRUPO LOGISTICO TRANSMIGUEL S.A.S., COTRAS.C, TRANSMOBAL LTDA, JOSE ABEL DIAZ CARDENAS, LAURA ALEJANDRA LOPEZ VELASCO, GERMAN RUBIO, MARCOS DIAZ CHAPARRO, SIXTO PALACIOS, CARLOS ANDRES JUEZ AMAYA, DANIEL ORDUZ, ALEXANDER HERNANDEZ SALAMANCA, GUSTAVO HERNANDEZ SALAMANCA

SEGUNDO: DESIGNAR como promotor de POLICARPO PEREZ MONTAÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.524.069, Nit No. 9.524.069-1, con domicilio en la ciudad de Yopal, al Doctor FRANCISCO LEONARDO MARTELLO RUBIO, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [francisco.leonardo.rubio@colciencias.gov.co](mailto:francisco.leonardo.rubio@colciencias.gov.co), que figura en la lista de personas idóneas elaborada por la Superintendencia de Sociedades, COMENDAR, al designado de presente sorteo, y ORDENAR su inscripción en el registro mercantil.

- Posesionar y poner a disposición del promotor copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión a un trámite, en la secretaría de Despacho.

- ADVERTIR al promotor designado que deberá iniciar, en este estado o cualquier momento que emplace un dictamen de insolvencia con perjuicio de los acreedores, en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1740 de 2010.

TERCERO: FIJAR COMO VALOR TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PROMOTOR la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DICCIENTOS DIECIOCHO PESOS MICTE (S25.055.218.00) Los que deberán ser cancelados de conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.2.11.7.2.2.2.2.11.7.2. del Decreto 2430 de 2015.

- ORDENAR al promotor que de conformidad con la Resolución No. 100-000867 de febrero 9 de 2011, preste caución judicial por el valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, durante su ejercicio y hasta por cinco años más contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la

679

constitución de la citada caución serán asumidos por su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser ejecutada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro (alos diez (10) días siguientes a su posesión.

**CUARTO: PREVENIR A LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE Y SUS ADMINISTRADORES,** que sin la autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducia mercantil o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6º de artículo 19 ibidem.

Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Asimismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea revertida la operación respectiva, así como a la cancelación del pago de sus acreencias.

**QUINTO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil.

- **ADVERTIR** a los administradores y a terceros que en adelante la persona natural comerciante deberá anunciarse siempre con la Expresión: "EN REORGANIZACIÓN".

- **ADVERTIR** a la persona natural comerciante que desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor accidentalmente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como: abonos, factales y proveedores (Parágrafo 3º artículo 34 ley 1429 de 2010).

**SEXTO: ORDENAR** a la persona natural comerciante, entregar a este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo los acreencias pasadas a la fecha de corte de la solicitud y la fecha del presente auto, sustentados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, sustentados por el representante legal y el contador.

**SEPTIMO.- ORDENAR** al promotor, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este DESPACHO los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

**OCTAVO.- DAR TRASLADO** a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto y del estado de inventario de los bienes del deudor presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del mismo.

**NOVENO: ORDENAR AL DEUDOR** mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la posee o por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación de la sociedad, deudor y el estado actual del proceso de reorganización, así como mantener la contabilidad al día, so pena de imposición de multa.

La anterior información también deberá allegar al Despacho dentro de los plazos anteriormente previstos.

**DECIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SEQUESTRO** de los bienes, haberes y derechos de propiedad de la persona natural comerciante POLICARPO PEREZ MONTAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.524.069, Nit. No. 9.524.069-1, susceptibles de ser embargados, conforme al inventario de bienes aportado a las diligencias.

- **ADVERTIR** que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persegan bienes de la sociedad.

**DECIMO PRIMERO: FIJAR** en la secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención a los deudores que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro de giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** a la persona natural comerciante deudor, fijar el aviso de que trata el numeral anterior en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

**DECIMO TERCERO: ORDENAR** a POLICARPO PEREZ MONTANA y al promotor **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo.

POLICARPO PEREZ MONTAÑA y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una copia literal y los documentos pertinentes.

**DECIMO CUARTO: ORDENAR** la remisión de una copia de es a providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DECIMO QUINTO: COMUNICAR** a los Jueces Civiles del inicio del proceso de reorganización. **ORDENAR** que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Para el efecto oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que a través de sus seccionales se comuniquen esta determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Código 850013103002**  
**YOPAL CASANARE**

**Oficio No. 0992**  
**Yopal, 10 de Noviembre de 2017.**

F=1  
 SUPER-ENTER  
 EXPOSTA  
 15/NOV/2017  
 5837

Señores:  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**  
**Calle 12 No 7-65**  
 Bogotá D.C.

**Clase de proceso:** ESPECIAL DE REORGANIZACION  
**Radicado:** 850013103002- 2017 - 00115 - 00.  
**Demandante:** POLICARPO PÉREZ MONTAÑO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 26 de Octubre del año en curso, me permito comunicarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2017-00115, adelantado por el señor POLICARPO PÉREZ MONTAÑA, con CC. 9.524.069 Y NIT. 9.524.069-1, quien tiene su domicilio en la Carrera 5 No 26-33 del Municipio de Yopal Casanare, celular 3104881595 y correo electrónico: eléctricos-pilicar@hotmail.com, en contra de los acreedores relacionados en el auto que admite la reorganización, y el cual se anexa a la presente solicitud.

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comunique esta determinación.

Se anexa el auto referido en dos (2) folios, con contenido en ambas caras, de la providencia referida en el párrafo anterior.

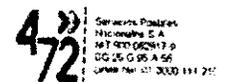
Cordialmente,

  
**PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS**  
 Secretaria.



AMSC

Carrera 14 N° 13 - 60. Bloque A Piso 2.  
 E-mail: [j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Segundo Civil  
 Dirección: Calle 6 # 18 - 47 pso 3  
 Ciudad: YOPAL  
 Departamento: CASANARE  
 Código Postal:  
 Envío: RN95774539700

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 Dirección: CL. 12 N° 7 - 65  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111711204  
 Fecha Admisión:  
 14/11/2017 11:16:37  
 No. de Radicación: 850013103002-2017-00115-00  
 No. de Radicación: 850013103002-2017-00115-00